BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Hacienda
Fondo Territorial de Pensiones

Resolución No. 516

16 AGO. 2016

" Por medio de la cual se reconoce la Indexación de la primera mesada pensional de conformidad con el status pensional al señor MARIO PIMIENTA PINO"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
en uso de sus facultades legales conferidas mediante
el Decreto 69 del 09 de Febrero de 2016,

C O N S I D E R A N D O:

Que el pensionado **MARIO PIMIENTA PINO** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 3.992.444, solicitó la indexación de su mesada pensional; Que revisado el expediente del pensionado, se constató la Resolución N° 85 del (9) de Febrero de 1993, mediante la cual El Fondo de Previsión Social Departamental realizó el reconocimiento de la pensión de jubilación, dado su status jurídico de jubilado a partir del 2 de Diciembre de 1990, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 6ª de 1945 y de la Ley 33 de 1985, con una mesada por la suma de $ 274.276 efectiva a partir del 1 de Agosto de 1992.

Que el doctor JAIME LUIS PEREZ STUMMO identificado con cedula de ciudadanía No. 84.453.352 y con T.P. 219.991 del C. S. de la J. solicito mediante petición de fecha (1) de Abril de 2016 y radicado No. EXT-BOL-16-008913 Indexación de la primera mesada pensional de conformidad con el status pensional.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, en el artículo 143 de la ley 100 de 1993 e indexación de primera mesada pensional no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993 e indexación de la primera mesada pensional a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales ***13.*** *Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción,por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que en cuanto a la Indexación de la mesada pensional solicitada, éste tema ha sido ampliamente debatido a instancia de las altas cortes. Es así la sentencia unificatoria de conceptos SU 1073 del 12 de Diciembre de 2012, expedida por la Corte Constitucional, en la cual se hace un recuento normativo y una recopilación de sentencias como la C-862 de 2006 y C-891-A de 2006, en las cuales se determina que *la actualización periódica ade la mesada pensional es un mecanismo para garantizar el derecho al mínimo vital de las personas de la tercera edad, pues de lo contrario, la pérdida del poder adquisitivo de la misma les impediría satisfacer sus necesidades. Por tal razón, la indexación de la pensión es una medida concreta a favor de los pensionados, que, por regla general, son adultos mayores o personas de la tercera edad, es decir, sujetos de especial protección constitucional.*

También determinó la Corte Constitucional de cuándo procede realizar la indexación de la mesada pensional:

> *(…) debe indexarse el salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de aquellas personas que se retiran o son retiradas del servicio luego de haber laborado más de veinte años, pero sin haber alcanzado la edad señalada por el numeral primero del artículo 260 del C. S. T. (…).*
>
> *(…) De lo anterior se concluye que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira de su empresa y el reconocimiento de la pensión. Dicha garantía tiene fundamento en el derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de la pensión y reside fundamentalmente en los artículos 48 y 53 de la Carta. (…)*

También determinó la Corte Constitucional que en caso de duda de si procede o no la indexación de la primera mesada pensional, se debe elegir la interpretación más favorable al trabajador:

> *(…) Es por ello que al estudiar si resulta procedente o no la indexación de la primera mesada pensional, el intérprete debe dar aplicación al principio in dubio pro operario que impone elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.*

Concluye la Corte Constitucional en ésta sentencia SU-120 de 2012:

> *El derecho a la indexación de la primera mesada pensional es predicable de todas las categorías de pensionados, y por tanto, resulta vulneratorio de los principios constitucionales que informan la seguridad social y el derecho laboral negar su procedencia a aquellos que adquirieron el derecho con anterioridad a la Constitución de 1991, pero cuyos efectos irradian situaciones posteriores.*
>
> *La garantía de indexación no sólo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, con anterioridad de la expedición de la Carta, sino que en la Constitución de 1991 se constitucionaliza en los artículos 48 y 53.*
>
> *Además, también tiene sustento en el principio de favorabilidad laboral contenido en el artículo 53 Superior. Este principio obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las Altas Cortes, a elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.*

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Hacienda
Fondo Territorial de Pensiones

Resolución No. 516

16 AGO. 2016

" Por medio de la cual se reconoce la Indexación de la primera mesada pensional de conformidad con el status pensional al señor MARIO PIMIENTA PINO"

Que el profesional Economista-Asesor externo- Albis Lagares procedió a la liquidación de la Indexación de la primera mesada pensional de conformidad con el status pensional, previa verificación del derecho:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES -GOBERNACION DE BOLIVAR LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA PENSIONAL	
CAUSANTE : MARIO PIMIENTA PINO	RESOLUCION: 85 del 08-02-1993
IDENTIFICACION: 3992444	FECHA EFECTIVIDAD:
SUSTITUTA(O) : ----------	STATUS : 02-12-1990
IDENTIFICACION: -------	MESADA INICIAL: $ 274.276
FECHA DE NACIMIENTO CAUSANTE : ----------	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	
ULTIMO DIA COTIZADO: 27-08-1992	PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS

SUELDO PROM.	PORCENTAJE		TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
$365.701,33	75%		$274.276

R: INDICE FINAL X VALOR H	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	$274.276,00
INDICE INICIAL	30-ago-93	1		SALARIO REAJUSTADO	$0,00
	Ind fin/ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1990	274.276	1		274.276					
1991	274.276	1,2606		345.752					
1992	345.752	1,2604		435.786					
1993	435.786	1,2503		544.864					
1994	544.864	1,226		668.003					
1995	668.003	1,2259		818.904					
1996	818.904	1,195		978.591					
1997	978.591	1,2163		1.190.260	-				
1998	1.190.260	1,1768		1.400.698	-				
1999	1.400.698	1,1670		1.634.615	-				
2000	1.634.615	1,0923		1.785.490	-				
2001	1.785.490	1,0875		1.941.720					
2002	1.941.720	1,0765		2.090.261	1.324.402	$ 765.859	6	4.595.155	8.561.889
2003	2.090.261	1,0699		2.236.371	1.416.978	$ 819.393	14	11.471.498	20.247.248
2004	2.236.371	1,0649		2.381.511	1.508.940	$ 872.571	14	12.215.998	20.361.840
2005	2.381.511	1,055		2.512.494	1.591.932	$ 920.563	14	12.887.878	20.454.236
2006	2.512.494	1,0485		2.634.350	1.669.140	$ 965.210	14	13.512.940	20.565.948
2007	2.634.350	1,0448		2.752.369	1.743.918	$ 1.008.451	14	14.118.320	20.350.329
2008	2.752.369	1,0569		2.908.979	1.843.147	$ 1.065.831	14	14.921.652	20.093.667
2009	2.908.979	1,0767		3.132.098	1.984.516	$ 1.147.581	14	16.066.143	20.793.157
2010	3.132.098	1,02		3.194.740	2.024.206	$ 1.170.533	14	16.387.466	20.725.440
2011	3.194.740	1,0317		3.296.013	2.088.374	$ 1.207.639	14	16.906.948	20.039.696
2012	3.296.013	1,0373		3.418.954	2.166.270	$ 1.252.684	14	17.537.577	20.796.810
2013	3.418.954	1,0244		3.502.377	2.219.127	$ 1.283.250	14	17.965.494	20.882.340
2014	3.502.377	1,0194		3.570.323	2.262.178	$ 1.308.145	14	18.314.026	20.679.676
2015	3.570.323	1,0366		3.700.997	2.344.974	$ 1.356.023	14	18.984.315	20.404.916
2016	3.700.997	1,0677		3.951.554	2.503.729	$ 1.447.825	7	10.134.775	10.213.629
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2015							205.885.409	274.957.192
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A JUNIO DE 2016								10.213.629
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA JUNIO DE 2016								**285.170.821**

Proyecto: Albis lagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se mantendrá en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTI Y NUEVE PESOS MCTE. ($ 2.503.729,oo) Para el año 2016.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Hacienda
Fondo Territorial de Pensiones

516

Resolución No. 16 AGO. 2016

" Por medio de la cual se reconoce la Indexación de la primera mesada pensional de conformidad con el status pensional al señor MARIO PIMIENTA PINO"

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO DE INDEXACION

2002				
I.P.C	V. Diferencia			
may-16	I.P.C	765.859		
131,95				
Meses				
Enero	67,26			0
Febrero	68,11	0		0
Marzo	68,59	0		0
Abril	69,22			0
Mayo	69,63	0		0
Junio	69,93			0
Mesada Adic	69,93			0
Julio	69,94			0
Agosto	70,01	765.859		1.443.438
Septiembre	70,26	765.859		1.438.302
Octubre	70,66	765.859		1.430.160
Noviembre	71,20	765.859		1.419.313
Diciembre	71,40	765.859		1.415.338
Mesada Adic	71,40	765.859		1.415.338
TOTAL AÑO 2002				8.561.889

2003			
I.P.C		V. Diferencia	
may-16	I.P.C	819.393	
131,95			
Meses			
Enero	72,23	819.393	1.496.869
Febrero	73,04	819.393	1.480.269
Marzo	73,80	819.393	1.465.025
Abril	74,65	819.393	1.448.344
Mayo	75,01	819.393	1.441.393
Junio	74,97	819.393	1.442.162
Mesada Adic.	74,97	819.393	1.442.162
Julio	74,86	819.393	1.444.281
Agosto	75,10	819.393	1.439.665
Septiembre	75,26	819.393	1.436.605
Octubre	75,31	819.393	1.435.651
Noviembre	75,57	819.393	1.430.711
Diciembre	76,03	819.393	1.422.055
Mesada Adic.	76,03	819.393	1.422.055
TOTAL AÑO 2003			20.247.248

2004				
I.P.C	V. Diferencia			
may-16	I.P.C	872.571		
131,95				
Meses				
Enero	76,70	872.571		1.501.118
Febrero	77,62	872.571		1.483.326
Marzo	78,39	872.571		1.468.756
Abril	78,74	872.571		1.462.227
Mayo	79,04	872.571		1.456.677
Junio	79,52	872.571		1.447.885
Mesada Adic	79,52	872.571		1.447.885
Julio	79,50	872.571		1.448.249
Agosto	79,52	872.571		1.447.885
Septiembre	79,76	872.571		1.443.528
Octubre	79,75	872.571		1.443.709
Noviembre	79,97	872.571		1.439.737
Diciembre	80,21	872.571		1.435.429
Mesada Adic	80,21	872.571		1.435.429
TOTAL AÑO 2004				20.361.840

2005			
I.P.C		V. Diferencia	
may-16	I.P.C	920.563	
131,95			
Meses			
Enero	80,87	920.563	1.502.019
Febrero	81,70	920.563	1.486.759
Marzo	82,33	920.563	1.475.383
Abril	82,69	920.563	1.468.959
Mayo	83,03	920.563	1.462.944
Junio	83,36	920.563	1.457.153
Mesada Adic.	83,36	920.563	1.457.153
Julio	83,40	920.563	1.456.454
Agosto	83,40	920.563	1.456.454
Septiembre	83,76	920.563	1.450.194
Octubre	83,95	920.563	1.446.912
Noviembre	84,05	920.563	1.445.190
Diciembre	84,10	920.563	1.444.331
Mesada Adic.	84,10	920.563	1.444.331
TOTAL AÑO 2005			20.454.236

2006				
I.P.C	V. Diferencia			
may-16	I.P.C	965.210		
131,95				
Meses				
Enero	84,56	965.210		1.506.143
Febrero	85,11	965.210		1.496.410
Marzo	85,71	965.210		1.485.935
Abril	86,10	965.210		1.479.204
Mayo	86,38	965.210		1.474.409
Junio	86,64	965.210		1.469.985
Mesada Adic.	86,64	965.210		1.469.985
Julio	87,00	965.210		1.463.902
Agosto	87,34	965.210		1.458.203
Septiembre	87,59	965.210		1.454.041
Octubre	87,46	965.210		1.456.202
Noviembre	87,67	965.210		1.452.714
Diciembre	87,87	965.210		1.449.408
Mesada Adic.	87,87	965.210		1.449.408
LAÑO 2006				20.565.948

2007			
I.P.C		V. Diferencia	
may-16	I.P.C	1.008.451	
131,9			
Meses			
Enero	88,54	1.008.451	1.502.882
Febrero	89,58	1.008.451	1.485.434
Marzo	90,67	1.008.451	1.467.577
Abril	91,48	1.008.451	1.454.582
Mayo	91,76	1.008.451	1.450.143
Junio	91,87	1.008.451	1.448.407
Mesada Adic.	91,87	1.008.451	1.448.407
Julio	92,02	1.008.451	1.446.046
Agosto	91,90	1.008.451	1.447.934
Septiembre	91,97	1.008.451	1.446.832
Octubre	91,98	1.008.451	1.446.675
Noviembre	92,42	1.008.451	1.439.788
Diciembre	92,87	1.008.451	1.432.811
Mesada Adic.	92,87	1.008.451	1.432.811
TOTAL AÑO 2007			20.350.329

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Hacienda
Fondo Territorial de Pensiones

Resolución No. 516

16 AGO. 2016

" Por medio de la cual se reconoce la Indexación de la primera mesada pensional de conformidad con el status pensional al señor MARIO PIMIENTA PINO"

2008				
I.P.C	V. Diferencia			
may-16	I.P.C	1.065.832		
131,95				
Meses				
Enero	93,85	1.065.832		1.498.525
Febrero	95,27	1.065.832		1.476.189
Marzo	96,04	1.065.832		1.464.354
Abril	96,72	1.065.832		1.454.059
Mayo	97,62	1.065.832		1.440.653
Junio	98,47	1.065.832		1.428.217
Mesada Adic	98,47	1.065.832		1.428.217
Julio	98,94	1.065.832		1.421.433
Agosto	99,13	1.065.832		1.418.708
Septiembre	98,94	1.065.832		1.421.433
Octubre	99,28	1.065.832		1.416.565
Noviembre	99,56	1.065.832		1.412.581
Diciembre	100,00	1.065.832		1.406.366
Mesada Adic	100,00	1.065.832		1.406.366
TOTAL AÑO 2008				20.093.667

2009				
I.P.C		V. Diferencia		
may-16	I.P.C	1.147.582		
131,95				
Meses				
Enero	100,59	1.147.582		1.505.352
Febrero	101,43	1.147.582		1.492.886
Marzo	101,94	1.147.582		1.485.417
Abril	102,26	1.147.582		1.480.769
Mayo	102,28	1.147.582		1.480.479
Junio	102,22	1.147.582		1.481.348
Mesada Adic.	102,22	1.147.582		1.481.348
Julio	102,18	1.147.582		1.481.928
Agosto	102,23	1.147.582		1.481.203
Septiembre	102,12	1.147.582		1.482.799
Octubre	101,98	1.147.582		1.484.834
Noviembre	101,92	1.147.582		1.485.708
Diciembre	102,00	1.147.582		1.484.543
Mesada Adic.	102,00	1.147.582		1.484.543
TOTAL AÑO 2009				20.793.157

2010				
I.P.C	V. Diferencia			
may-16	I.P.C	1.170.533		
131,95				
Meses				
Enero	102,70	1.170.533		1.503.913
Febrero	103,55	1.170.533		1.491.568
Marzo	103,81	1.170.533		1.487.832
Abril	104,29	1.170.533		1.480.984
Mayo	104,40	1.170.533		1.479.424
Junio	104,52	1.170.533		1.477.725
Mesada Adic	104,52	1.170.533		1.477.725
Julio	104,47	1.170.533		1.478.433
Agosto	104,59	1.170.533		1.476.736
Septiembre	104,45	1.170.533		1.478.716
Octubre	104,36	1.170.533		1.479.991
Noviembre	104,56	1.170.533		1.477.160
Diciembre	105,24	1.170.533		1.467.616
Mesada Adic	105,24	1.170.533		1.467.616
TOTAL AÑO 2010				20.725.440

2011				
I.P.C		V. Diferencia		
may-16	I.P.C	1.170.533		
131,95				
Meses				
Enero	106,19	1.170.533		1.454.486
Febrero	106,83	1.170.533		1.445.772
Marzo	107,12	1.170.533		1.441.858
Abril	107,25	1.170.533		1.440.111
Mayo	107,55	1.170.533		1.436.094
Junio	107,90	1.170.533		1.431.435
Mesada Adic	107,90	1.170.533		1.431.435
Julio	108,05	1.170.533		1.429.448
Agosto	108,01	1.170.533		1.429.977
Septiembre	108,35	1.170.533		1.425.490
Octubre	108,55	1.170.533		1.422.864
Noviembre	108,70	1.170.533		1.420.900
Diciembre	109,16	1.170.533		1.414.913
Mesada Adic	109,16	1.170.533		1.414.913
TOTAL AÑO 2011				20.039.696

2012				
I.P.C	V. Diferencia			
may-16	I.P.C	1.252.684		
131,95				
Meses				
Enero	109,96	1.252.684		1.503.198
Febrero	110,63	1.252.684		1.494.094
Marzo	110,76	1.252.684		1.492.341
Abril	110,92	1.252.684		1.490.188
Mayo	111,25	1.252.684		1.485.768
Junio	111,35	1.252.684		1.484.433
Mesada Adic.	111,35	1.252.684		1.484.433
Julio	111,32	1.252.684		1.484.834
Agosto	111,37	1.252.684		1.484.167
Septiembre	111,69	1.252.684		1.479.915
Octubre	111,87	1.252.684		1.477.533
Noviembre	111,72	1.252.684		1.479.517
Diciembre	111,82	1.252.684		1.478.194
Mesada Adic	111,82	1.252.684		1.478.194
L AÑO 2012				20.796.810

2013				
I.P.C		V. Diferencia		
may-16	I.P.C	1.283.250		
131,95				
Meses				
Enero	112,15	1.283.250		1.509.806
Febrero	112,65	1.283.250		1.503.105
Marzo	112,88	1.283.250		1.500.042
Abril	113,16	1.283.250		1.496.331
Mayo	113,48	1.283.250		1.492.111
Junio	113,75	1.283.250		1.488.570
Mesada Adic	113,75	1.283.250		1.488.570
Julio	113,80	1.283.250		1.487.916
Agosto	113,89	1.283.250		1.486.740
Septiembre	114,23	1.283.250		1.482.314
Octubre	113,93	1.283.250		1.486.218
Noviembre	113,68	1.283.250		1.489.486
Diciembre	113,98	1.283.250		1.485.566
Mesada Adic	113,98	1.283.250		1.485.566
TOTAL AÑO 2013				20.882.340

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Hacienda
Fondo Territorial de Pensiones

Resolución No. 516

16 AGO. 2016

" Por medio de la cual se reconoce la Indexación de la primera mesada pensional de conformidad con el status pensional al señor MARIO PIMIENTA PINO"

2014				
I.P.C	V. Diferencia			
may-16	I.P.C	1.308.145		
131,95				
Meses				
Enero	114,54	1.308.145		1.506.982
Febrero	115,26	1.308.145		1.497.568
Marzo	115,71	1.308.145		1.491.744
Abril	116,24	1.308.145		1.484.942
Mayo	116,81	1.308.145		1.477.696
Junio	116,91	1.308.145		1.476.432
Mesada Adic.	116,91	1.308.145		1.476.432
Julio	117,09	1.308.145		1.474.163
Agosto	117,33	1.308.145		1.471.147
Septiembre	117,49	1.308.145		1.469.144
Octubre	117,68	1.308.145		1.466.772
Noviembre	117,84	1.308.145		1.464.780
Diciembre	118,15	1.308.145		1.460.937
Mesada Adic.	118,15	1.308.145		1.460.937
L AÑO 2014				20.679.676

2015			
i.P.C		V. Diferencia	
may-16	I.P.C	1.356.023	
131,95			
Meses			
Enero	118,91	1.356.023	1.504.728
Febrero	120,28	1.356.023	1.487.589
Marzo	120,98	1.356.023	1.478.981
Abril	121,63	1.356.023	1.471.078
Mayo	121,95	1.356.023	1.467.217
Junio	122,08	1.356.023	1.465.655
Mesada Adic.	122,08	1.356.023	1.465.655
Julio	122,31	1.356.023	1.462.899
Agosto	122,90	1.356.023	1.455.876
Septiembre	123,78	1.356.023	1.445.526
Octubre	124,62	1.356.023	1.435.782
Noviembre	125,37	1.356.023	1.427.193
Diciembre	126,15	1.356.023	1.418.368
Mesada Adic.	126,15	1.356.023	1.418.368
TOTAL AÑO 201			20.404.916

2016				
I.P.C	V. Diferencia			
may-16	I.P.C	1.447.825		
131,95				
Meses				
Enero	129,41	1.447.825		1.476.242
Febrero	129,41	1.447.825		1.476.242
Marzo	130,63	1.447.825		1.462.455
Abril	131,28	1.447.825		1.455.214
Mayo	131,95	1.447.825		1.447.825
Junio	131,95	1.447.825		1.447.825
Mesada Adic.	131,95	1.447.825		1.447.825
Julio				0
Agosto				0
Septiembre				0
Octubre				0
Noviembre				0
Diciembre				0
Mesada Adic.				0
L AÑO 2016				10.213.629

Que el valor total a cancelar una vez indexada es la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y UN PESOS MTCE ($ 285.170.821,oo) por concepto de diferencias pensionales con base a la indexación de la primera mesada pensional.

Hechas las anteriores consideraciones;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al señor MARIO PIMIENTA PINO identificado con cedula de ciudadanía No. 3.992.444 de Sincelejo, INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER en la nómina de Pensionados del mes de Septiembre del presente año la mesada pensional del señor MARIO PIMIENTA PINO la la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTI Y NUEVE PESOS MTCE ($ 2.508.729,oo).

Realícese el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR al señor MARIO PIMIENTA PINO por diferencias pensionales la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y UN PESOS MTCE ($ 285.170.821,oo) por concepto de diferencias pensionales de indexación de la primera mesada pensional de conformidad con el status.

PARAGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro 01.2.3.10.1.1.5 y de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 1053 del (13) de Julio de 2016.

ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar al doctor JAIME LUIS PEREZ STUMMO identificado con C.C. No. 84.453.352 y T.P. 219.991 del C.S. de la J. como apoderado especial del pensionado MARIO PIMIENTA PINO, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar al señor MARIO PIMIENTA PINO o a su apoderado judicial de la presente resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLÍVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los 16 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Asesor Fondo Territorial de Pensiones
Delegación Decreto N° 69 del 09 Febrero de 2016

Proyectó y Elaboró: Juan Camilo Herrera Gallo

Asesor Externo

Liquidó:

Albis lagares

Economista-Externo